

**RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN**

BENEFICIARIO: FUNDACIÓN ANTONIO GADES
DIRECCIÓN: C/ Ramón y Cajal nº 22 Getafe Madrid
IMPORTE: 50.000.- €
PROGRAMA SUBVENCIONADO: ACTIVIDADES 2020
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 24 107 480 50
PROGRAMA: 335 A

En el artículo 3 del *Real Decreto 1042/2020, de 24 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones por el Ministerio de Cultura y Deportes y el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música a diversas entidades culturales en el año 2020*, figura como perceptora de una subvención de concesión directa la FUNDACIÓN ANTONIO GADES, por un importe de 50.000.- €, para sus actividades de conservación y difusión del patrimonio cultural y programación cultural 2020.

D^a. María Esteve Flores, con DNI. núm. 25698496-K, en representación de FUNDACIÓN ANTONIO GADES, con C.I.F. núm. G84037555, ha presentado en el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música la documentación necesaria para la tramitación de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del referido Real Decreto.

Valorada la misma, el Subdirector General de Música y Danza formuló propuesta de resolución de concesión que fue aceptada en tiempo y forma por el beneficiario.

En virtud de lo anterior, y cumpliendo el procedimiento de concesión establecido en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y en el artículo 6 del Real Decreto 1042/2020, por el que se regula la concesión directa de subvención a determinadas entidades para la promoción de las artes escénicas y musicales en el año 2020, resuelvo conceder la subvención señalada en el encabezamiento, en los términos y condiciones que se especifican en la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), como beneficiario de la ayuda, deberá cumplir las obligaciones que se establecen en el mismo.

Conforme al artículo 62 del RLGS, la actividad para la que se concede la ayuda será la identificada en el expediente de solicitud inicialmente formulado, entendiéndose que el beneficiario se compromete a realizarla, de acuerdo con el artículo 61 del RLGS, en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan

aceptado por el órgano gestor, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.

El plazo de realización de la actividad subvencionada será el comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

Toda incidencia que suponga modificación del objeto, calendario o finalidad del proyecto inicial subvencionado deberá ser autorizada por la Directora General del INAEM, siempre que no dañe derechos de terceros, que el proyecto modificado tenga igual o superior relevancia, calidad y proyección nacional o internacional que el original, que no se produzca una desviación significativa del presupuesto y que no implique la prolongación de la actividad subvencionada más allá del plazo de realización de la misma. La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

El incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención dará lugar a la exigencia del reintegro de la ayuda, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.1.b) de la LGS. En caso de reintegro por exceso de financiación, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 32.1 y 34 del Real Decreto 887/2006.

La percepción de esta subvención es compatible con la obtención de cualesquiera otras para la misma finalidad, excepto las que se convocan mediante resolución de este Instituto, en régimen de concurrencia competitiva, siempre que no se vulnere lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones. El beneficiario deberá comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Según lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, desarrollado por el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, el logotipo oficial de este Instituto deberá figurar en todo el material que se realice con motivo de la actividad subvencionada, y deberá respetar su diseño en cuanto a forma, texto y colores, y guardar la debida proporcionalidad con los otros posibles logotipos. El incumplimiento de este requisito podría determinar la exigencia del reintegro de la ayuda, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder por aplicación del régimen previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones. La descarga del mismo podrá realizarse a través de la página web www.culturaydeporte.gob.es/cultura/artesescenicas/portada.html (Imagen Institucional).

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 1042/2020, la justificación de la presente ayuda debe realizarse dentro de los tres meses siguientes a la finalización del programa subvencionado.

De conformidad con el artículo 10.4 del *Real Decreto 1042/2020* y con el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, la justificación de esta subvención tendrá la forma de cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente documentación :

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos. Esta memoria deberá presentarse firmada por el representante legal de la entidad.
- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación de acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- Indicación y explicación, en su caso, de las desviaciones producidas respecto al presupuesto inicial.
- Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado las inversiones subvencionadas, con indicación del importe y su procedencia.
- En el supuesto de que existieran remanentes no aplicados o exceso de financiación, carta de pago del reintegro, así como de los intereses derivados de los mismos.
- En caso de que el IVA vaya a ser considerado gasto subvencionable, declaración responsable de estar la actividad objeto de la subvención exenta de la declaración de IVA.
- Material gráfico en el que figure de forma visible el logotipo (Imagen Institucional) del INAEM, para dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de los proyectos subvencionados.
- Material gráfico en el que figure de forma visible el logotipo (Imagen Institucional) del INAEM, para dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de los proyectos subvencionados.

Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas o documentos justificativos de gasto de cuantía inferior a 2.500.- €. No podrán fraccionarse los pagos a un mismo proveedor para evitar esta restricción.

Mediante la técnica de muestreo estratificado combinado, el órgano concedente requerirá al beneficiario los justificantes que estime oportunos a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. El importe de estos justificantes deberá ser al menos del 25 por ciento de la cuantía de la ayuda concedida, y su elección se realizará tanto de forma aleatoria como concreta, previa división de los mismos en estratos en atención a su importe, tipo de gasto, u otros de similares características.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en la presente propuesta, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo y supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presente resolución tiene carácter de base reguladoras de la subvención concedida, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 de la Orden CUL/163/2010 y en el 65.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la LJCA, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley.

Asimismo, la resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y antes el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015. La presentación del mencionado recurso de reposición podrá efectuarse, además de en los lugares establecidos en el artículo 38.4 de LRJ-PAC, a través de la oficina virtual –Registro Electrónico– del Ministerio de Cultura (<http://www.mcu.es/registro/procedimientos.jsp>), siempre que se posea un certificado de firma electrónica con plena validez.

La Directora General
Amaya de Miguel Toral